

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

El Capitan General de Filipinas, DON VALERIANO WEYLER Y NICOLAU, Marqués de Tenerife, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, etc., etc., etc.

HAGO SABER: Que en virtud de las agresiones de que han sido objeto algunos puntos de Misamis y de Dapitan, en la Isla de Mindanao, por los moros de la Laguna de Lanao, y conviniendo que en caso de repetirse aquellas, las medidas de represion sean enérgicas; teniendo en cuenta que el Distrito de Cottabato se halla en estado de guerra, y competentemente autorizado por Real orden de 19 de Febrero último, vengo en disponer, de acuerdo con el Gobierno General, lo siguiente:

- ARTICULO 1.º Quedan declarados en estado de guerra los Distritos de Misamis, Dapitan, la trocha de Tukuran y toda la parte del Sur desde el Distrito de Cottabato hasta Zamboanga, con excepcion de esta poblacion y la de Cagayan de Misamis.
- ARTICULO 2.º Todo funcionario, Corporacion ó individuo, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente á la Autoridad Militar, el auxilio que le pida para restablecer la paz pública, si fuese necesario, quedando en otro caso sujeto á la responsabilidad que corresponda.
- ARTICULO 3.º Las Autoridades judiciales continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al restablecimiento de la paz pública, limitándose en cuanto á éste, á las facultades que la militar les delegue, y poniendo en todo caso en su conocimiento todas las noticias y partes que lleguen al suyo y las que ésta les reclamase, relativas al mismo asunto.

Manila, 15 de Abril de 1891.

Valeriano Weyler.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila, 15 de Abril de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital para asuntos del servicio, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega, Director general de Administracion Civil, este Gobierno General, usando de sus atribuciones, viene en disponer que durante su ausencia se encargue del despacho de la Direccion, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lopez Gamundi, Subdirector de la misma, por ser el Jefe más caracterizado y el llamado a sustituir á aquel reglamentariamente.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo ausentarme de esta Capital por asuntos del servicio, con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en el decreto precedente, se ha hecho cargo del despacho de esta Direccion general, por sustitucion reglamentaria, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lopez Gamundi, Subdirector de la misma.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años.

Manila, 15 de Abril de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Sr. Jefe de la provincia de.....

Por tener que ausentarse de esta Capital por asuntos del servicio el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general D. José Gutierrez de la Vega, en el dia de hoy me he hecho cargo, por sustitucion reglamentaria, del despacho de esta Direccion general, en cumplimiento de lo que se ha servido disponer el Excmo. Sr. Gobernador General, en decreto de esta fecha.

Lo que comunico á V... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años.

Manila, 15 de Abril de 1891.—Manuel Lopez Gamundi.

Sr. Jefe de la provincia de.....

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor correo «Isla de Mindanao,» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 8 del actual y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 2888.

Manila, 10 de Abril de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Real orden núm. 145 de 25 de Febrero último, aprobando la autorizacion del mayor gasto de pfs. 492'88, para la adquisicion de instrumentos meteorológicos, con destino al Observatorio de esta Capital.

Real orden núm. 146 de la misma fecha, aprobando la autorizacion del gasto de pfs. 9273 para la instalacion de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

Real orden núm. 151 de 18 del propio mes, resolviendo queden exceptuados de descuento como lo están ya por Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890 y 8 de Enero del presente año, las indemnizaciones que perciben los funcionarios de Obras públicas y Montes, las que por trabajos de campo deba percibir el personal de Minas, puesto que militan en favor de este último las mismas razones que sirvieron de fundamento á dichas soberanas disposiciones y por lo que respecta á la aplicacion del Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 30 de Abril de 1896, con la instruccion correspondiente sobre indemnizaciones, interesa la remision de la copia de la disposicion y tarifa á que se ajustan hoy dia las que el personal del ramo percibe por trabajos de campo.

En vista del patriótico donativo de 2.100 pesos hecho por los contratistas del 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º grupo de galleras de esta provincia, para la suscripcion al Monumento á Legaspi en Zumárraga y á Legaspi y á Urdaneta en Manila, en la peticion hecha por los mismos, de jugadas de gallos extraordinarias; considerando que por este medio indirecto contribuirá toda la poblacion indígena de Manila al gran pensamiento nacional y despues de poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General la generosa donacion; esta Direccion general, de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobierno de la misma, viene en conceder, por gracia especial, á los citados contratistas tres dias de jugadas extraordinarias, que se verifi-

carán en los circo de Tondo, Iris, Ermita y Tambobon, en las fechas que previamente se señalarán por esta Direccion general.

Manila, 15 de Abril de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Los individuos que á continuacion se expresan, se presentarán en la mesa de partes de esta Direccion general, para enterarse de asuntos que les interesa:

- D. Manuel Genat.
D. J. M. Fleming.
D. Félix G. Emmanuel Ulmann.
D. Roberto Spalding.
D. Sotero Feliciano.
D. Teodorico Cabarruvias.
D. Estanislao Legaspi.
D. Luis Pecasteing.
D. P. K. A. Meercamp.
D. Magin del Pan
D. Laureano Perar
D. José Lingcuano.
D. Patricio Sarmiento.
D. Claro Reyes.
D. Paulino Songco.
D.ª Cristina Hernandez.
D.ª Valentina Ong-Liengco.
Chino Lim-Yaoco.
Chino Ricardo B. Go-Chuico.
Chino Ti-Junt-y.
Chino Chua-Yengco.

Manila, 13 de Abril de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Habiendo ofrecido D. Hermenegildo Nadres, para alojamiento de la Guardia Civil, la casa que posee en el pueblo de Tiaong de la provincia de Tayabas, y enterado el Excmo. Sr. Gobernador General de tan generoso ofrecimiento, ha dispuesto se acepte y que en su nombre se le den las gracias, publicándose esta disposicion en la Gaceta oficial para honrar acto tan desinteresado.

Manila, 13 de Abril de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

(Lista 4.ª)

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 9 del actual hasta el dia de la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi en Zumárraga, y á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES, Pesos, Cén. Rows include Suma anterior, D. Carlos Palanca, D. Pablo Reyes, D. Refino Roque, Sres. Diaz Puertas, and a Total of 2946.

Manila, 15 de Abril de 1891.—El Depositario, Francisco L. Roxas.

Nota importante.—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario, Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Negociado de quintas.

A los Gobernadorcillos de.....

Verificada la confrontacion de los padrones y alistamientos de quintas de ese pueblo, con la relacion remitida á este Gobierno por el R. Cura Párroco, aparecer los segundos defectuosos, notándose en ellos omisiones y ocultaciones, así como la inclusion de mozos en los mismos que no reúnen las condiciones de edad prevenidas en el art. 6.º reformado del Reglamento vigente.

Por lo tanto y con el objeto de que se subsanen las notorias irregularidades que se observan en los alistamientos de quintas del corriente año, con esta fecha he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se le devuelvan, como se verifica, los tamos de referencia, para que en el impror... termino de tres dias, y bajo apercibimiento de pesos de multa, procedan á la rectificacion de los datos documentos, solicitando del R. Cura Párroco los datos necesarios y poniéndose en un todo de acuerdo con el mismo para el buen desempeño de sus deberes importantes.

2.º Si una vez rectificadas y remitidas á esta oficina los precitados alistamientos, nuevamente se encuentran defectos ó faltas de la índole citada, se les exigirá la responsabilidad gubernativa que hubiese lugar, aparte de la criminal que puede deducirse, entendiéndose que en ambos casos no atendidas escusas ni pretextos de ninguna especie.

3.º Que se les haga saber el desagrado con el que mi autoridad ha visto el poco celo y actividad que han desplegado en el cumplimiento de este deber. Lo que comunico á V. para su conocimiento y fin de que en el citado plazo de tres dias, sin pretexto de ninguna clase, remita corregidos y con las formalidades debidas, los adjuntos alistamientos. Manila, 15 de Abril de 1891.—Moraza.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 17 de Abril de 1891. Parada y vigilancia Artillería y núms 70 y 71. Jefe de dia, el Comandante de Caballería D. Esteban.—Imaginería, otro de Artillería D. Esteban Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 70 y 71. Reconocimiento de zacate y vigilancia de Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería, en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Ignacio García, D. José María Siñeriz, D. Diego Montilla, D. Mateo José Robledo, D. Manuel Rabago, D. Francisco P. Ripoll, D. Diego de Peñas y D. Esteban Peñarrubia, Administradores de las provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado para recoger documentos que interesen á dichos Señores.

Manila, 14 de Abril de 1891.—El Interventor general, Torre.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA. BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1891.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Red telefónica, Caja, Almacén, Deudores varios, Accionistas. Pasivo includes Capital social, Explotacion, Pagos al Est., Gastos gene.s.

Manila, 31 de Marzo de 1891.—El Contador, Lillian Serrano.—V.º B.º—El Director, Joaquín Batlle.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Solsona.

Don Vicente Oliman Ruiz, D. Pedro Ernando D. Plácido Jambaro, solicita la adquisicion de un terreno situado en el barrio de Barcelona, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Agaton Imperial, al Este y Sur, con un rio y al Oeste, con terrenos de Fermin Velledor, comprendiéndose una extension aproximada de dos mil seiscientas brazas de circumbalacion.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1888.

al público para los efectos que en el se expresan. 2 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Nueva Ecija. Pueblo de Aliaga.

Lucio Villa Real solicita la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Capuliran» cuyos limites son: al Norte, terrenos de Bernardino Ramos; al Este, del chino Joaquin; al Sur, con la de Teodoro Cruz, cedidos a D. Justo Porcuna y al con los de Agapito Lapus, comprendiendo una aproximada de seis cavanos de semilla de

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

10 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Nueva Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

Lucio Villa Real solicita la adquisicion de terrenos baldios que radica en el barrio «Managsac» cuyos limites son: al Norte, tierras de Albino Castillo; al Este, el estero Putos; al Sur, terreno Magulago y al Oeste, el estero Pangrabiela, comprendiendo una aproximada de doce cavanos de semilla.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

10 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Camarines Sur. Pueblo de Pamplona.

Antero Felipe solicita la adquisicion de un terreno baldio en el sitio «Cabuyao» cuyos limites son: al Norte, terreno de Eniego San Buenaventura; al Sur y Oeste terrenos del Estado, comprendiendo una extension aproximada de treinta quinientos

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

8 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Negros Occidental. Pueblo de Pontevedra.

Luis Gustilo y Barrera solicita la adquisicion de un terreno baldio en el sitio «Hinomoban» cuyos limites son: al Norte, con el rio Hinomoban; al Este, terrenos del Estado, y al Oeste, el mismo Hinomoban, comprendiendo una estension aproximada de veinte cavanos.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

8 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Nueva Ecija. Pueblo de Jaen.

Baldomero Vasquez Carretero solicita la adquisicion de un terreno situado en la jurisdiccion de este pueblo, cuyos limites son: al Norte, con la ciudad y terrenos baldios; al Este, con la ciudad al Sur y Oeste, con terrenos baldios, comprendiendo una extension aproximada de treinta hectareas.

en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

8 de Abril de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 25 del actual a las diez en punto de su dia se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon público del edificio llamado antigua Almoneda la adquisicion de 1.323 vestuarios completos penados de los presidios de estas Islas, bajo un progresion descendente de 3 pesos, 70 céntimos cada vestuario, con estricta sujecion al las condiciones que a continuacion se inserta, para la subasta de que se trata, se regirá por el Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

15 de Abril de 1891.—Abraham Garcia,

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año a los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Contratar en subasta la adquisicion de 1.323 vestuarios con destino a los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots, de este número se rebajarán cuarenta vestuarios que deberán ser de mujeres, compuesto de dos camisas, dos sayas, dos enaguas, dos pañuelos, un tapiz y un par de chinelas.

2.ª El tipo en cantidad descendente para licitar será el de tres pesos setenta céntimos por cada vestuario completo, segun lo consignado en el presupuesto actual, ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots con barbuquejo de abaca por cada presidiario, así como tambien el de mujeres compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior, entendiéndose que si se hiciere rebaja en el precio quedará el beneficio a favor de la Real Hacienda.

3.ª La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga a bien señalar el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio antigua Aduana.

4.ª El expresado número de vestuarios se recibirá en dos plazos; la mitad a los treinta dias de notificada la aprobacion de la contrata y la otra restante a los otros treinta dias siguientes, pagando al contratista el importe de cada entrega, segun el precio del remate, siempre que se haga a satisfaccion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista se comprometerá a construir el vestuario a que se refiere la condicion 1.ª, con estricta sujecion a los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo de los anuncios en la Inspeccion general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el dia de la subasta.

6.ª El rematante tendrá el deber de construir tambien el medio vestuario compuesto de dos camisas, dos pantalones y un salacot que segun Reglamento se facilita a los confinados con cargo al fondo de Entretenimiento del Presidio, a los mismos precios y modelos en que se realice la contrata, cuando la Inspeccion general de Presidios le exija dicha construccion.

7.ª Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta de Reales Almonedas haber hecho el depósito en la caja general del depósito de la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro pesos y setenta y seis céntimos a que asciende el cinco por ciento del total importe de la contrata.

8.ª El licitador a quien se adjudique el servicio está obligado a escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de orden ó escusion para el fiador y con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862 a ampliar el depósito que espesa la antecedente condicion hasta el 10 por 100 de la total cantidad a que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

9.ª El contratista se obliga a ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible a las tallas de los presidiarios así como para dar a los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

10. Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de Presidios a quien y a cuya satisfaccion ha de hacer la entrega de vestuario en los dias marcados en la condicion 4.ª

Responsabilidad que contraen los contratistas. 11. La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

12. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 8.ª y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate se hará por Administracion el servicio, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

13. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar a la Hacienda.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de sello 10.º autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas.—Al pliego cerrado acompañará los licitadores el documento depósito de que trata la condicion 7.ª no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal a los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando, sujeto a las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 8.ª

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de Gobernacion despues de celebrado el remate, salvo empero la via contencioso administrativa establecido por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse al juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al art. 12 de Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

20. Todos los materiales que se necesiten para la construccion de los vestuarios de que se tratan, deberán ser de procedencia española, siempre y cuando los haya en plaza.

Manila, 12 de Febrero de 1891.—El Coronel Inspector,—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.—Sigue una rúbrica.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas, correspondientes a un año, se compromete a facilitarlos por la cantidad de . . . cada uno con estricta sujecion a todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion de Presidios, de que queda enterado.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES

Por el vapor-correo «Gravina», que saldrá de este puerto, en su expedicion par, para la linea del Sur del Archipiélago, el Sábado 18 del actual a las dos de la tarde, esta Central remitirá a las doce del dia, la correspondencia que hubiere para Iloilo, Sta. María, Capiz, Antique, Negros, Concepcion, Dumaguete, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Parang-Parang, Cottabato, Lebak, Glan, Mati, y Davao.

Manila, 15 de Abril de 1891.—El Jefe de servicio, Carlos Garcia.

Por los vapores-correos «Uranus», «Rómulus» y «Venus», que saldrán el Sábado 18 del actual a las dos de la tarde el primero para la linea del S. E. del Archipiélago y los dos últimos para la del Norte y Sur de Luzon, esta Central remitirá a las doce de la mañana, la correspondencia que hubiere para Romblón, Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Surigao y Misamis, Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, ambos Ilocos é Islas Batanes, Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Albay, Burias y Masbate.

Manila, 16 de Abril de 1891.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del hoy 15 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del hoy 16 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'CEMENTERIOS' section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 15 de Abril de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o.B.o.—El Corregidor, Moraza

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maximino Varon, indio, soltero, de 22 años de edad, natural de Iba provincia de Zambales, vecino de Tondo...

lino Mendoza y otros por hurto, se cita y se emplaza a los que se consideran con derecho a un carabao... Don Pedro Surra de Garay, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac...